



RESOLUCIÓN N° 184.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS VIELA S.A. Y HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 15 de marzo del 2019

VISTO:

La Providencia N° 270/19 de fecha 11 de marzo del 2019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 18/19, a las firmas VIELA S.A. y HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 18/19, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUPERMERCADO GRAN VÍA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 496/18 de fecha 08 de agosto del 2018.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 23851 de fecha 21 de enero del 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en el local del Supermercado Gran Vía S.A. sito en el km. 7 de la Ruta 7 de Ciudad del Este, departamento de Alto Paraná, ocasión en la que constataron bananas de origen brasileño en cantidad de cinco cajas, que carecían de las documentaciones respaldatorias, por lo que procedieron al decomiso de las mismas.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 23903 de fecha 29 de enero del 2018, funcionarios del SENAVE procedieron a la destrucción de los productos decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 23851 de fecha 21 de enero del 2018 en la Oficina de Punto de Inspección (OPI) ALGESA, en Ciudad del Este, departamento de Alto Paraná.

Que, por Dictamen N° 513/18 la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda instruir sumario administrativo a la firma Supermercado Gran Vía S.A., por la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección Fitosanitaria”* y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*; siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 496/18 de fecha 08 de agosto del 2018.





RESOLUCIÓN N° 184.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS VIELA S.A. Y HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por A.I. N° 14/2018, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Supermercado Gran Vía S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 496/18 de fecha 08 de agosto del 2018; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar.

Que, a fs. 27 de autos obra la Cédula de Notificación de fecha 27 de setiembre del 2018, por la cual se comunica el A.I. N° 14/2018 del Juzgado de Instrucción.

Que, de fs. 28 a 39 de autos obra el descargo presentado por la Abg. Valeria Insfrán, en representación de la firma *VIELA S.A.*, en el que expresa que su representada es la que explota comercialmente la marca “Gran Vía” ubicada como Supermercado Gran Vía S.A. en el km 7 de la Ruta 7 de Ciudad del Este, en el departamento de Alto Paraná; asimismo sostiene que la firma *VIELA S.A.* alquila varios espacios dentro del Supermercado Gran Vía S.A., y que por contrato con la firma *HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.*, ésta provisionó al establecimiento comercial con los productos identificados en Acta de Fiscalización SENAVE N° 23851 de fecha 21 de enero del 2018.

Que, por Dictamen N° 209/2018, la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda ampliar el sumario administrativo instruido al Supermercado Gran Vía S.A. e incluir, en carácter de sumariada, a la firma *HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.*, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección Fitosanitaria*” y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; siendo ampliado el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 217/18 de fecha 19 de noviembre del 2018.

Que, por A.I. N° 23/2018, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; amplía el sumario administrativo a la firma Supermercado Gran Vía S.A. e incluye a la firma *HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.*, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 217/18 de fecha 19 de noviembre del 2018; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar.

Que, a fs. 53 de autos obra la Cédula de Notificación de fecha 28 de diciembre del 2018, por la cual se comunica el A.I. N° 23/2018 del Juzgado de Instrucción.





RESOLUCIÓN N° 184.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS VIELA S.A. Y HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, de fs. 54 a 59 de autos obra el descargo presentado por el Abg. Óscar Escobar y la Abg. Norma González, en representación de la firma *HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.*, en el cual se allanan en el presente sumario.

Que, a fs. 60 de autos obra la Providencia de fecha 08 de enero del 2019 del Juzgado de Instrucción, en la que consta que la firma *VIELA S.A.* y la firma *HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.* fueron notificados en legal y debida forma, y que ambas se han presentado a realizar su respectivo descargo a través de representantes legales, y declara la cuestión de puro derecho.

Que, a fs. 61 de autos obra la Cédula de Notificación de fecha 14 de enero del 2019, por la cual se comunica a la firma *VIELA S.A.* de la Providencia de fecha 19 de octubre del 2018 del Juzgado de Instrucción.

Que, a fs. 62 de autos obra la Cédula de Notificación de fecha 11 de enero del 2019, por la cual se comunica a la firma *HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.* de la Providencia de fecha 20 de febrero del 2019 del Juzgado de Instrucción.

Que, a fs. 66 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que comunica al Juzgado de Instrucción que el sumario administrativo fue notificado a las firmas *VIELA S.A.* y *HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.* en legal y debida forma, habiéndose presentas ambas a formular su descargo en tiempo, por medio de representantes legales.

Que, por Providencia de fecha 28 de junio del 2018, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, establece:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por la autoridades competentes del país de origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo*





RESOLUCIÓN N° 184.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS VIELA S.A. Y HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en su Artículo 3°: *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 23851/18 de fecha 21 de enero del 2018 se constató la importación de bananas sin contar con los documentos respaldatorios que avalen el ingreso legal y controlado al país, creándose así una contravención a lo guardado por los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y por el Artículo 3° del Decreto N° 139/93, en el Supermercado Gran Vía S.A. sito en el km. 7 de la Ruta 7 de Ciudad del Este, departamento de Alto Paraná

Que, la firma *VIELA S.A.* es la titular de explotación de la marca “Gran Vía” correspondiente al local comercial referido, y la misma alquila la sección de verdulería y frutaría del local a la firma *HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.*, presentando el contrato privado suscripto entre ambas firmas para el fin.

Que, por Resolución SENAVE N° 217/18 de fecha 19 de noviembre del 2018 se amplía el sumario incluyendo en el mismo a la firma *HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.*, presentándose ésta por medio de representantes legales a hacer su descargo, allanándose en el presente sumario.

Que, el Juzgado de Instrucción considera que la firma *VIELA S.A.* no tiene responsabilidad en el hecho constatado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 23851/18 de fecha 21 de enero del 2018, y atribuye dicho hecho a la firma *HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.*

Que, considera igualmente en cuanto a la responsabilidad de la firma *HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.* de infringir las normativas legales y reglamentarias que regulan el ingreso legal al territorio nacional de productos vegetales, tener en cuenta el allanamiento en tiempo y forma de la sumariada y la cantidad exigua de los productos.





RESOLUCIÓN N° 184.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *VIELA S.A.* Y *HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, conforme a los hechos investigados el Juzgado de Instrucción, en su Dictamen Conclusivo N° 18/19, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma *HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.* por infracción a lo dispuesto en los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y al Artículo 3° del Decreto N° 139/93, y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso *b)* del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, recomendando el sobreseimiento de la firma *VIELA S.A.* en el presente proceso.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de la firma sumariada debiendo ser *VIELA S.A.*, en lugar de Supermercado Gran Via S.A.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas *VIELA S.A.* y *HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma *HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.*, de infracción a lo dispuesto en los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, en el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, por la importación de productos fitosanitarios sin contar con las documentaciones exigidas.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma *HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.* con apercibimiento.

Artículo 5°.- SOBRESER a la firma *VIELA S.A.* de la supuesta infracción a los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, en el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.





RESOLUCIÓN N° 184.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS *VIELA S.A.* Y *HORTIGRANJERA DOÑA BLANCA S.R.L.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 181/19
Presidencia – SENAVE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

TV/ct/dr

